Nota DNC N° 1712 /2022

Asunción, 11 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	409799
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE COCINA-COMEDOR 8,60X10, 90 CON TECHO DE TEJAS EN LA ESC. BÁS. N°1692 SAGRADA FAMILIA - COLONIA NARANJITO
Entidad	Municipalidad de Gral. Francisco I. Resquín.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Informe de Evaluación se visualiza la firma del Sr. Pedro A. Benitez Franco Encargado de la U.O.C. Al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación*. *De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión*" *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 8. –*
2. En el Informe de Evaluación – 3.2 CERTIFICADO DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL - Página 4 y 5, se observa la siguiente indicación: "...*El comité Evaluación procedió a la revisión de los certificados de origen en el sistema MIC, arrojando la información de que las firmas CONSTRUCTORA E&S y CONSTRUCCIONES EL MERCOSUR cuentan con los Certificados correspondientes*..." (sic) y "...*Considerando que lso dos OFERENTES han presentado sus respectivos Certificados de Producto y Empleo Nacional NO se ha aplicado el margen de preferencia Local*..." (sic) ; al respecto, manifestamos que hemos verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio, en el módulo correspondiente, cuyo resultado arrojó: (Ningún registro encontrado, verifique los parámetros requeridos) por ello se solicita la remisión del registro de dicho antecedente.

3. Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al "cumple". *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 67 incisos "c", "d" y "e". -*
4. En las Bases Concursales – 4. Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones Página N° 31 se observa la siguiente indicación: "...*La necesidad de habilitar un aula en la, EN LA ESCUELA BÁSICA N° 4082 SAN ANTONIO considerando que hace un par de años viene siendo prioridad dentro de la Microplanificación Educativa*..." (sic) sin embargo, el objeto del llamado descripto como a su vez la citada institución educativa, no guardan relación con el proceso de la referencia.
5. Con relación al documento Resolución J.M N° 06/2022, se observa que las firmas en el mismo se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
6. En las notificaciones del resultado de la adjudicación remitidas se menciona un ID del proceso: "...*ID N° 401364*..." (sic) que no guarda relación con el de la referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga